

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|----------------|------|-------------------|
| OVIEDO. | 8,00 | pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 | — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 | — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SI-SENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

Ley de 1 de septiembre de 1939 sobre régimen especial de subsidio familiar en la Agricultura.

Las características especiales del trabajador agrícola y pecuario, el porcentaje elevadísimo de los eventuales en estas Ramas de la actividad y las propias condiciones que concurren en el elemento patronal, han creado dificultades para la aplicación del Régimen de Subsidio Familiar en la Agricultura. Los postulados de la Nueva España en orden social, imponen la difusión total del Régimen de Subsidio, y a este fin hácese preciso innovar las normas legales por que se rige.

Para solucionar los obstáculos que en esta Rama se ofrecen al cobro de cuotas directamente proporcionales a los salarios, se acude al sistema indirecto de relacionarlas con la Contribución Territorial, que girada en atención a la productividad del terreno, supone el empleo de un número proporcional de obreros y la inversión de determinadas cantidades de salarios.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta, el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, quedará organizado, en cuanto afecta al personal agrícola y pecuario, en forma de cuotas exclusivamente patronales, proporcionados a la Contribución Territorial y recaudadas en armonía con la misma.

Artículo segundo. La Caja Nacional anticipará los fondos precisos para el pago desde la citada fecha.

Artículo tercero. La cuantía de las cuotas será fijada por orden Ministerial y deberá revistarse periódicamente.

Los propietarios de fincas arrendadas, o que tengan contratado su cultivo en aparcería o cualquiera otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparcerero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo cuarto. Para la actividad del Subsidio se formará en el mes de octubre próximo, el censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, por Juntas municipales o vecinales integradas por el Secretario del

Ayuntamiento y dos Vocales que designarán las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional, que podrá, para ello, requerir propuestas de la C. N. S. local.

Los componentes de estas Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el censo y de las altas y bajas que se efectúen en lo sucesivo.

La Delegación Provincial de la Caja aprobará el censo y sus altas y bajas y dispondrá la inspección general del servicio.

Artículo quinto.—Las nóminas de pago del Subsidio se formarán por las Delegaciones Provinciales de la Caja y serán hechas efectivas por sus agentes locales, pudiendo requerir el concurso de los Secretarios de Ayuntamiento mediante la atribución de comisiones por la prestación del servicio.

La Caja Nacional, sus Delegaciones y Agencias, podrán valerse del giro postal y de los organismos bancarios. A este efecto se les fijará una tasa reducida por el servicio de giro postal, y los Bancos cumplimentarán las órdenes de pago mediante el cobro de comisiones proporcionales sin límite de cuantía.

Artículo sexto.—Tendrán derecho al percibo del Subsidio los trabajadores agrícolas y pecuarios por cuenta ajena, y los que, laborando directamente, no tengan asalariados permanentes ni servidores domésticos.

Artículo séptimo.—Las cuotas de Subsidio para los trabajadores a que se refiere esta Ley serán fijadas con arreglo a la tarifa mensual, cualquiera que sea el número de días que hayan trabajado.

Artículo octavo.—Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley fijarán las sanciones que han de imponerse por falta de inscripción en el régimen o por incumplimiento de cualquiera otra de sus obligaciones.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo queda ampliamente facultado para dictar las órdenes complementarias que exija la rápida ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

—:—

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Ramón Prieto Noriega, vecino de Oviedo, representante de D. Angel Perez de Leza, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de "Segunda Nueva España", sita en el paraje llamado Pie de Potro, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca del perímetro de la designación de la mina "Nueva España", sita en el mismo paraje, de punto de partida a 1.ª estaca dirección Norte Oeste, se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª O. S. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª E. N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª N. O. 200 metros; de 5.ª a punto de partida E. N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias. Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.222, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

—:—

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.ª Herminia Argüelles García, vecina de Mieres, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de Hulla, que se conocerá con el nombre de «Herminia», sita en el paraje llamado Fuente Medio Carril, parro-

quia de Llanuces, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente llamada Medio Carril, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Norte 21°83' O. se medirán 30 metros, de 1.ª a 2.ª O. 21°83' S. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 21°83' E. 700 metros; de 3.ª a 4.ª E. 21°83' N. 400 metros; de 4.ª a 5.ª N. 21°83' O. 900 metros; de 5.ª a 6.ª O. 21°83' S. 200 metros; de 6.ª a 1.ª S. 21°83' E. 200 metros; cerrando así el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas. Los rumbos al N. V. centesimal.

Este terreno pertenecía a las minas caducadas llamadas «Santa Ana» número 18.384 y «Ampliación a Santa Ana», número 18.694.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.223, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

ANUNCIO

Incoado expediente a José María Guierrez Barreal, de oficio médico, estado casado, vecino de Gijón, domiciliado en la calle de Langreo, números 1 y 3, en virtud del Decreto fecha 2 de agosto, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, este Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguientes:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la

iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 7 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Agencia Ejecutiva de la primera Zona de Oviedo

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución industrial. — Años 1935 y 1936

D. Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de Hacienda en la 1.ª zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1939, la providencia siguiente:

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia y del Juez municipal el día 30 a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios que expresa el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

RELACION de los bienes embargados que se sacan a subasta:

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida, Ignacio Fernandez Cuetto; una casa compuesta de bajo y sótano sin número de población, sita en el barrio de fuente Abajo, de Olloniego, que ocupa 126 metros cuadrados y linda por el puente camino, hoy carretera; derecha, lindando finca de Vicente Pedregal izquierda y fondo con el río; capitalización de las mismas 3.000; valor para la subasta 3.000.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la recedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que no se halla inscrita la casa anteriormente reseñada y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Oviedo a 11 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Agente Ejecutivo, Teodoro Camino.

Don Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de Hacienda en la 1.ª zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1939, la providencia siguiente:

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, el día 30 a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios que expresa el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

RELACION de los bienes embargados que se sacan a subasta:

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida, José Ramón Sanchez Carrocera; una casa compuesta de bajo y sótano, sin número de población, sita en el barrio de Fuente Arriba de Olloniego; ocupa sesenta metros cuadrados y linda: derecha entrando, camino; izquierda, río, y fondo, camino; capitalización de las mismas 1.858; valor para la subasta 1.858.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan

tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no se halla inscrita la casa anteriormente reseñada, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Oviedo, a 11 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Agente Ejecutivo, Teodoro Camino.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTOS

Siendo propósito de este Ayuntamiento dotar de alumbrado, los pueblos que integran la zona de Salcedo y otros del concejo, y aprobadas en sesión 1.º de del actual, las bases para la celebración de segundo concurso, por haber quedado desierto el anunciado, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas y formularse reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Grado, 16 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de cuenta jurada formulada por el Abogado don Alfonso Pendás Gonzalez, en los autos de tercera de dominio que se siguieron en este Juz-

gado a nombre de don Antonio Martínez Gutierrez, mayor de edad, vecino que fué de Ribadesella, hoy fallecido, contra don Rafael Suarez y contra los herederos de doña Fernanda Soberón, por la presente se requiere a la herencia yacente del mencionado don Antonio Martínez Gutierrez, y en su representación a los que puedan ser sus herederos, para que dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva al Abogado don Alfonso Pendás Gonzalez, la cantidad de siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas, a que asciende su minuta como Abogado director del señor Martínez Gutierrez, en los autos de referencia, más quinientas pesetas calculadas para costas en el expediente de cuenta jurada, bajo apercibimiento de procederse a la exacción por la vía de apremio.

Cangas de Onís, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LAVIANA

EDICTO

En poder de don Antonio Murcia Martínez, vecino de Barredos, se halla depositada una vaca de dueño desconocido hallada en la vía pública y de las señas siguientes: color rojo claro, edad 10 años, raza casina, asta gruesa abierta, escosa y con una falta en la oreja derecha.

El que se considere su dueño, puede pasar a recogerla, previa demostración de serlo y abono de daños y alimentación, en plazo de ocho días, transcurrido el cual, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio, se procederá a su enajenación en pública licitación.

Laviana 7 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, E. Alvarez.

Anuncio no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco número 10.277, expedido por el Banco de Oviedo el 6 de septiembre de 1928, a favor de don Juan García Mijares, de pesetas 10.500 nominales de la Deuda 3 por 100 Amortizable en seis títulos A. números 58.563/68, uno B. número 22.320 y uno C. número 23.983, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 7 de octubre próximo, pues transcurrido el plazo este Banco procederá a anular dicho resguardo y expedirá otro, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 7 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director, Angel Lopez Hita.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial